

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 30 de ENERO de 2019

VISTOS:

La Carta N° 1841-CG-888-2019, de fecha 11 de enero de 2019, emitida por el Consorcio Ítalo Peruano, la Carta N° 087-19-S201601-CSI-INEN, de fecha 16 de enero de 2019, emitida por el Consorcio Supervisor INEN, el Memorando N° 071-2019-OIMS-OGA/INEN, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el Informe N° 118-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Memorando N° 243-2019-OGA/INEN, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 073-2019-OAJ/INEN, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

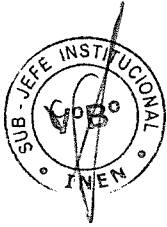
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 174-2015-INEN proveniente de la Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2472 para la contratación de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y Equipamiento: “Mejoramiento y ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, con el Consorcio Ítalo Peruano; amparado bajo la Ley de Contrataciones del Estado (aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017) y su Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF);

Que, mediante Carta N° 1841-CG-888-2019, de fecha 11 de enero de 2019, el Consorcio Ítalo Peruano, solicitó ampliación de plazo, manifestando entre otros puntos lo siguiente: “(...) Como se ha indicado precedentemente, la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, indica que se requiere la elaboración de un proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión para la dotación de suministro eléctrico en media tensión a determinado predio (en este caso, al predio del INEN donde se ubicará la Obra en ejecución), y para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario Luz del Sur, con



la conformidad de Proyecto para los Sistemas de utilización en Media Tensión. La falta de dicha aprobación impide la ejecución de la estructura de la su estación eléctrica N° 03, la instalación de materiales, equipos, tableros y celdas ubicadas dentro de dicha sub estación; y como consecuencia de ello se afecta la partida crítica de Pruebas, tal como se demostrará en los siguientes puntos. Cabe indicar que, según lo establecido en el Contrato de Obra y el Anexo – Memoria descriptiva de Electricidad Rev. 4, N° 1841-I-41000-7-MD-0001, las tramitaciones de estas autorizaciones no son responsabilidad del Contratista, por lo que la demora en la aprobación de dicho proyecto por parte del Concesionario Luz del Sur no es atribuible al Contratista”;



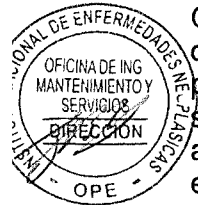
Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente señala: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)”;



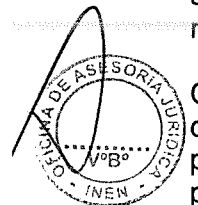
Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido lo siguiente: “ De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;



Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)”;



Que, mediante Carta N° 087-19-S201601-CSI-INEN, el Consorcio Supervisor INEN, cumple con adjuntar el Informe N° 02-2019-ERG-CSI-INEN, en el cual se ha señalado entre otros puntos, los siguientes: “(...) A todo lo señalado en los puntos precedentes, el Contratista propone una optimización de 78 días calendario en el plazo de ejecución de la actividad 6.4.1.3: Tableros y Equipos en B.T y proponiendo un plazo de ejecución para dicha actividad en 105 días, y que inicialmente es de 183 días. Indica que dicha optimización ha sido posible ya que considera incrementar la capacidad y recursos necesarios para la actividad en mención, a cuenta y costo del Contratista. Con dicha propuesta, se obtiene el impacto según se muestra en la Figura 4; con lo cual, el Fin del Proyecto impactado es el 16 de julio de 2019, el cual genera, en la ruta crítica del Cronograma de ejecución de Obra vigente, un impacto en el plazo de 85 días calendario, contados desde el 22 de abril de 2019”; asimismo, emite la siguiente conclusión: “ (...) la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 85 días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO ITALO PERUANO mediante su Carta N° 1841-CG-888-2019 de fecha 11 de enero de 2019, invocando la causal “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al Contratista”, previsto en el Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF - por la falta de la conformidad por parte de la empresa concesionaria Luz del Sur S.AA, del proyecto para el Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv., ES PROCEDENTE, por cuanto existe una demostración fehaciente de una alteración o modificación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente; teniéndose en cuenta que, la falta de la conformidad por parte de la empresa concesionaria Luz del Sur S.A.A., del proyecto para el Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, ha motivado la afectación de la ejecución del equipamiento de la Sub Estación Eléctrica N° 03 (Instalación de Transformador, Celdas, Tableros de Media Tensión y Baja Tensión, proceso de pruebas entre otros), así como todo lo relacionado a las actividades sucesoras referidas a las pruebas eléctricas de los diversos equipos que sean requeridas con el sistema eléctrico definitivo”;

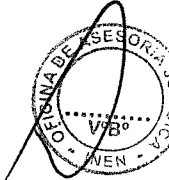
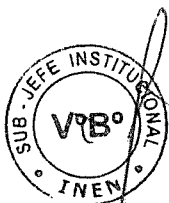
Que, mediante Memorando N° 071-2019-OIMS-OGA/INEN, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; se señala: “En tal sentido, en concordancia con la Supervisión y contando con el pronunciamiento del Ing. Civil de la OIMS (Especialista encargado para la obra) “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta del Cáncer del INEN”, la OIMS opina que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No 05 por 85 días calendario solicitada por el Contratista invocando la causal de “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al Contratista” (Art. 200 del RLCE) por falta de conformidad por parte de la concesionaria Luz del Sur S.A.A. resulta técnicamente procedente”;

Que, mediante Informe N° 118-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, emite la siguiente conclusión: “Esta Dirección Ejecutiva luego de haber verificado el cumplimiento del procedimiento delimitado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para situaciones como la evaluada, y en virtud de la opinión del SUPERVISOR, así como por lo señalado por el área técnica de nuestra institución (OIMS), **SE CONCLUYE** que la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 POR OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, requerida por el CONSORCIO ITALO PERUANO, mediante la Carta N° 1841-CG-888-2019, resultaría **VIABLE**”;

Que, mediante Memorando N° 243-2019-OGA/INEN, de fecha 29 de enero de 2019, la Directora General de la Oficina General de Administración, en mérito al Informe emitido por la Oficina de Logística, solicitó opinión jurídico legal, al procedimiento de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Ítalo Peruano;

Que, mediante Informe N° 073-2019-OAJ/INEN, de fecha 29 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente conclusión: “De los documentos que fueran anexados al Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo N° 05, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en ese sentido, el Pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por ochenta y cinco (85) días, solicitados por el CONSORCIO ITALO PERUANO, en su condición de Contratista en el Contrato N° 174-2015-INEN proveniente de la Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2472 para la contratación de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y Equipamiento: “Mejoramiento y ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, resulta PROCEDENTE”;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;





De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, al Consorcio Ítalo Peruano, la Ampliación de Plazo por ochenta y cinco (85) días calendario, conforme a lo solicitado en su Carta N° 1841-CG-888-2019, de fecha 11 de enero de 2019.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

